

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo que al cadáver del Excmo. Sr. Joseph Thierry, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República francesa, se le tributen las honras fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán General de Ejército que muere en Plaza con mando en Jefe. *Página 831.*

Ministerio de la Gobernación:

Real orden confirmando en sus actuales cargos á todo el personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad con los nuevos sueldos determinados, y acordar que los Gobiernos Civiles de las provincias, excepto Madrid y los Militares de Ceuta y Campo de Gibraltar é Inspección de Seguridad de Madrid, hagan constar en los títulos de los expresados funcionarios una diligencia que certifique dicho extremo, y el haber empezado á disfrutar el sueldo señalado el día 1.º de Septiembre actual. *Página 832.*

Ministerio de Abastecimientos.

Real orden prorrogando por un mes el plazo de quince días concedido por la circular de la Comisaría general de Abastecimientos de 17 de Agosto próximo pasado, para que todos los agricultores que aspiran á obtener los estímulos á la producción que acuerden las Cortes, presenten en la Alcaldía de los términos municipales donde radiquen sus fincas declaraciones juradas en que hagan constar las super-

ficies que hubieren destinado al cultivo de trigo durante el año agrícola de 1917 á 1918.—*Página 832.*

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en París del súbdito español Francisco Alonso.—*Página 832.*

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolviendo instancia de D. Marcial Alonso y D. Juan Sáiz Trópaga, Médicos del Registro Civil de Santander, solicitando se dicte una disposición de carácter general declarando compatibles los cargos de Médico del Registro civil y titular del Ayuntamiento.—*Página 832.*

Anunciando las Notarías que mediante oposición directa y libre han de proveerse en el territorio de la Audiencia de Palma.—*Página 833.*

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro.—Abriendo por espacio de diez días una información pública por escrito, relativa á la revisión del privilegio de emisión que disfruta el Banco de España.—*Página 833.*

Dirección General de Aduanas.—Rectificaciones á las plantillas detalladas del personal del Cuerpo de Aduanas, publicadas en la GACETA del 22 del actual.—*Página 833.*

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 27 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes actual.—*Página 834.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando, con carácter provisional, Director de

la Escuela graduada de niños número 2, de Linares (Jaén), á D. Juan Caffiñares Beltrán.—*Página 834.*

Idem id. id. á D. Francisco Chavarría Domingo, Maestro Director de la Escuela graduada de Las Franquesas del Vallés (Barcelona).—*Página 834.*

Rectificación al nombramiento de Director de la Escuela graduada de niños de Treviana (Logroño).—*Página 834.*

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, International Fidelity Insurance Company, Banco Vitalicio de España, The Gresham Life Assurance Society Limited, La New York Cooperativa Electrica Madrid, Comité Oficial Algodonero y Federación Nacional de Fabricantes de pastas para sopa.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Escala especial de los funcionarios activos de la Carrera judicial, y del Ministerio Fiscal.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escala especial de funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Relación del movimiento del personal del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, habido durante el mes de Agosto próximo pasado.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Continuación del escalamiento del personal del Cuerpo de Seguridad.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 29, 30 y 31.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Queriendo dar un alto testimonio del profundo dolor que ha causado en Mi Real ánimo el fallecimiento del Excmo. Sr. Joseph Thierry, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República francesa, así como patentizar los amistosos sentimientos que profeso á la Nación que tan dignamente ha representado; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se tributarán al cadáver del Excmo. Sr. Joseph Thierry, Em-

bajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República francesa, las honras fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán general de Ejército que muere en Plaza con mando en Jefe.

A la conducción del cadáver concurrirán representaciones de Mi Gobierno y comisiones de todos los Cuerpos, así civiles como militares.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Exc^ono. Sr.: Adaptada á los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, con arreglo á lo que dispone la Ley de 22 de Julio último, la clasificación de sueldo que la misma señala para los funcionarios de la Administración general del Estado, según sus diferentes categorías y clases,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en sus actuales cargos á todo el personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad con los nuevos sueldos determinados, y disponer, con el fin de que dicho personal pueda en todo tiempo acreditarlo en debida forma, que los Gobiernos Civiles de las provincias, excepto Madrid, y los Militares de Ceuta y Campo de Gibraltar, é Inspección de Seguridad de Madrid, hagan constar en los títulos de los expresados funcionarios una diligencia que certifique dicho extremo, y también el haber empezado á disfrutar el sueldo señalado á su correspondiente categoría y clase desde el día 1.º del actual mes de Septiembre.

De haberlo hecho así se dará cuenta á esa Dirección General de Seguridad en comunicación individual, á los efectos de que conste en el expediente personal de cada interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1918.

P. A.,
J. ROSADO.

Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordado por el Consejo de Ministros presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo una prima de 25 pesetas por cada hectárea suplementaria destinada al cultivo del trigo en el año agrícola de 1918 á 1919, en comparación con las que cada agricultor hubiera destinado al propio cultivo en el año 1917 á 1918, es indispensable adoptar, teniendo en cuenta la proximidad de la siembra, disposiciones encaminadas á asegurar la eficacia de la medida.

No se prejuzga con ello el resultado de la deliberación parlamentaria ni las modificaciones y mejoras que las Cortes introduzcan en la ponencia de Gobierno, ya que únicamente se trata de obtener en tiempo oportuno la base estadística indispensable para la concesión de beneficios y ventajas que estimulen el cultivo de trigo.

Con este objeto, la Comisaría de Abastecimientos dictó en 17 de Agosto último una disposición señalando un plazo para la declaración de superficies sembradas

durante el pasado año agrícola. Pero existiendo aún en aquella fecha acuerdo concreto de Gobierno, y siendo el propósito de éste conceder todas las facilidades posibles para que los agricultores puedan acogerse á los beneficios que vote el Parlamento, es conveniente conceder un nuevo plazo para que puedan presentarse declaraciones de siembra.

Al propio tiempo, con objeto de obtener que dichas declaraciones se ajusten á la realidad, es conveniente que los agricultores conozcan desde ahora las sanciones en que incurrirán en caso de inexactitud.

En virtud de estas consideraciones, S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Prorrogar por un mes, á contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas el plazo de quince días concedido por el número 1 de la Circular de la Comisaría general de Abastecimientos de 17 de Agosto próximo pasado, para que todos los agricultores que aspiran á obtener los estímulos á la producción que acuerden las Cortes presenten en la Alcaldía de los términos municipales en que radiquen sus fincas declaraciones juradas en que harán constar las superficies que hubieren destinado al cultivo de trigo durante el año agrícola de 1917 á 1918.

2.º Recordar á los Ayuntamientos que con estas declaraciones deben formar una relación nominal, que expondrán al público por término de diez días, transcurridos los cuales la remitirán á la Junta provincial de Subsistencias con el informe de la respectiva local, creada á tenor de lo dispuesto en las instrucciones de la suprimida Comisaría de Abastecimientos de 12 de Junio último, sobre la exactitud é inexactitud de las declaraciones formuladas.

Al propio tiempo se acompañará un certificado librado por el Alcalde, haciendo constar la superficie total destinada á cultivo de trigo en el respectivo término municipal durante el año 1917 á 1918.

3.º Reiterar asimismo para conocimiento de los interesados que cualquier inexactitud en las declaraciones, una vez comprobada en forma, hará perder al falso declarante y á los que hubieren ocultado la falsedad todo derecho á los beneficios que las Cortes acuerden, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades penales á que haya lugar.

4.º Los Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, aparte de insertar esta Real orden en el correspondiente *Boletín Oficial*, cuidarán de hacerla conocer, valiéndose de la prensa local, de pregones y avisos en los sitios acostumbrados al efecto y de cuantos medios de publicidad disponga.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1918.

J. VENTOSA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en París, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Alonso, natural de la provincia de Cuenca, y fallecido en el Hospital de Beaujon.

Madrid, 20 de Septiembre de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que don Marcial Alonso y D. Juan Sáiz Trápaga, Médicos del Registro Civil de Santander, solicitan se dicte una disposición de carácter general declarando compatibles los cargos de Médico del Registro Civil y titular del Ayuntamiento:

Vistos los artículos 77 de la ley del Registro Civil y 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1915, y

Considerando que si algún motivo existió para la creación del cargo de Médico del Registro Civil fué la absoluta autonomía y separación de las funciones de los Médicos titulares ó de otras clases para seguridad de este servicio delicado, puesto que de otra suerte el precepto citado de la Ley les obliga gratuitamente á practicar este servicio en los casos en aquél marcados, y ninguna necesidad había de esta duplicidad de cargos y consiguiente gravamen de los particulares:

Considerando, además:

a) Que el citado Real decreto bien claramente manifiesta esta exigencia de incompatibilidad al indicar en el artículo 1.º que este servicio será realizado por funcionarios propios, frase que no puede ser interpretada gramatical ni legalmente en otro sentido, ni, por tanto, en el de especial idoneidad, ya presupuesta, atendidos los precedentes de las Reales órdenes de 4 de Agosto y 27 de Septiembre de 1913 que corroboraron el concepto de independencia de esta función de que se hace cargo el Considerando, y fueron citadas expresamente en el preámbulo del Real decreto de 4 de Enero de 1915, que es el elemento de interpretación más auténtica sobre el particular; y

b) Que consecuente con esta doctrina y en observancia de ella, la práctica en el desarrollo formal de la misma ha exigido á los nombrados el que juren no desempeñar cargo alguno que pueda privarles de la independencia y libertad necesarias para el ejercicio de tales cargos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la pretensión de los solicitantes y disponer que se publique esta resolución en los periódicos oficiales para evitar nuevas consultas sobre el particu-

lar á infracciones posibles á los preceptos mencionados.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia y municipal respectivos, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1918.—El Director general, Salvador Raventós. Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento vigente sobre organización y régimen del Notariado, y con sujeción al programa para el primero y segundo ejercicios, redactado por esta Dirección General en 31 de Julio de 1913 y modificaciones acordadas en 28 de Febrero de 1916 (GACETAS de 8 de Agosto de 1913 y 2 de Marzo de 1916), se han de proveer por oposición directa y libre en el territorio de la Audiencia de Palma las Notarías que á continuación se expresan, comprendiéndose en esta convocatoria, no sólo dichas vacantes, sino las que resulten hasta el día en que termine el último ejercicio y pertenezcan á este turno de oposición y Colegio:

1. Palma de Mallorca (por defunción de D. Guillermo Sancho y Mas).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

2. Manacor (por defunción de don Fausto Puerto Alvarez).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

3. Algaida.—Distrito y Colegio de Palma.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Junta directiva del Colegio Notarial de Palma dentro del plazo de treinta días naturales, que terminarán á las doce de la noche, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, cualquiera que sea la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial* de aquella provincia, expresando en las instancias la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, sin perjuicio de complementarlo en tiempo oportuno si fueren adicionadas con posterioridad nuevas vacantes.

Los solicitantes deberán acreditar que reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 10 de la ley del Notariado y 11 de su citado Reglamento, acompañando á sus instancias los documentos exigidos en el artículo 35 del mismo y haber cumplido lo dispuesto en el artículo 36 de la disposición últimamente mencionada.

Madrid, 18 de Septiembre de 1918.—El Director general, Salvador Raventós.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro.

Constituida en el día de hoy la Comisión nombrada por Real orden de 5 del actual para formular una Ponencia que pueda servir al Gobierno de norma para la redacción del proyecto de ley revisando el de privilegio de emisión que disfruta el Banco de España, conforme á lo determinado en la citada Real orden, se abre una información pública por escrito á la que pueden concurrir cuantas entidades ó particulares quieran exponer su criterio, admitiéndose los trabajos en esta Dirección General (Sección de Banca y Caja de Depósitos), durante el plazo de diez días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Septiembre de 1918.—El Director general del Tesoro, P. I., José Rodríguez Sedano.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

En las plantillas detalladas del personal del Cuerpo de Aduanas publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al 22 del actual aparecen los siguientes errores de imprenta que deben ser rectificadas en la siguiente forma:

PÁGINAS	DICE:	DEBE DECIR:
807—Barcelona.....	1 Delegado de la Aduana de Badalona.....	1 Delegado de la Aduana en Badalona.
808—Coruña.....	Camarimas.....	Camarinas.
813—Cartagena.....	3 Vistas, á 4.000 pesetas..... 8.000	2 Vistas, á 4.000 pesetas..... 8.000
	2 Oficiales, á 4.000 ídem..... 8.000	2 Oficiales, á 4.000 ídem..... 8.000
	2 Ídem, á 3.000 ídem..... 6.000	2 Ídem, á 3.000 ídem..... 6.000
815—Sevilla (en el total de individuos).....	9.....	14
816—Provincia de Alicante....	Inspector de Novelda.....	Inspector en Novelda.
818—Provincia de Zaragoza....	2 Inspectores Jefes provinciales con residencia en Zaragoza, á 4.000 pesetas. 8.000.	2 Inspectores con residencia en Zaragoza, á 4.000 pesetas..... 8.000

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha acordado que el día 27 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 23 de Septiembre de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado con motivo de proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños número 2, de Linares (Jaén); y

Resultando que todos los presentados reúnen las condiciones exigidas por la convocatoria:

Considerando que tiene derecho preferente D. Juan Cañizares Beltrán, como comprendido en las tres primeras condiciones del artículo 88 del Estatuto general, ya que ingresó por oposición, tiene título Normal y figura en la categoría de 2.500 pesetas,

Esta Dirección General ha acordado nombrar con carácter provisional á don Juan Cañizares Beltrán, Director de la Escuela graduada de niños número 2, de Linares (Jaén), admitiéndose reclamaciones durante diez días, á contar de la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID, y advirtiéndolo á las Secciones que dichas reclamaciones habrán de cursarse á este Ministerio en el mismo día del fin de dicho plazo, ya que en el tercero se declara la resolución definitiva.

Lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1918.—El Director general, Gascoñ Marín.

Señor Jefe de la Sección de Primera enseñanza de Jaén.

Visto el expediente incoado con motivo de proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de las Franquesas de Vallés (Barcelona):

Resultando que todos los aspirantes tienen las condiciones exigidas por la convocatoria:

Considerando que tiene derecho preferente D. Francisco Chavarría Domínguez, por figurar en la condición 1.^a, 2.^a y 3.^a, como ingresado por oposición con título Normal y perteneciente á la categoría de 1.650 pesetas,

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D. Francisco Chavarría Domínguez, Maestro Director de la Escuela graduada de Las Franquesas del Vallés (Barcelona), con carácter provisional, dando un plazo de diez días para presentar reclamaciones, á contar de la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID; advirtiéndolo á los Jefes de las Secciones que dichas reclamaciones habrán de cursarse á este Ministerio en el mismo día del fin de dicho plazo, ya que en el tercero se declara la resolución definitiva.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 18 de Septiembre de 1918.—El Director general, Gascoñ Marín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Habiéndose padecido un error de copia al anunciar la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Treviana (Logroño), por haberse consignado niñas en vez de niños, se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales.

Madrid, 19 de Septiembre de 1918.—El Director general, Gascoñ Marín.

Señores Jefes de las Secciones de Primera enseñanza.